



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

DISPOSICIÓN Nº **5230**

BUENOS AIRES **03 SEP 2012**

VISTO el Expediente Nº 1-47-2455-12-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones con motivo de la denuncia policial efectuada por la Sra. Nancy Beatriz Moron quien se encuentra a cargo de la Coordinación Administrativa del Instituto Nacional de Alimentos, en relación con el hurto de la suma de pesos cinco mil doscientos cincuenta del interior de una caja fuerte que se encuentra en el sector de Tesorería.

Que se acompaña constancia de la denuncia efectuada, en la que interviene el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9 a cargo del Dr. Sergio Torres, Secretaría Nº 18 a cargo del Dr. Juan Manuel Grangeat, en donde resulta parte damnificada esta Administración Nacional.

Que al respecto cabe señalar que la Ley N.º 25.164, que aprueba la ley marco de regulación de empleo público nacional, en su artículo 23, inc. h) establece entre los deberes de los agentes la de "llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito, o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos".



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A. N. M. A. T.*

DISPOSICIÓN N.º

5 2 3 0

Que por su parte, el Decreto N.º 1421/02, reglamentario de la Ley N.º 25.164, establece en el artículo 23, inc. h) que "el agente deberá manifestar por escrito ante su superior jerárquico inmediato, todo acto, omisión o procedimiento que pudiera ocasionar las consecuencias a las que se alude en el primer párrafo del Inciso, que se reglamenta por el presente, asegurándose la reserva de su identidad en todos los casos. Asimismo el agente deberá efectuar la denuncia del caso ante el órgano competente conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 1162 del 6 de diciembre de 2000 o el que lo reemplace."

Que el Decreto N.º 1162/00 establece en su artículo 2º que "los presuntos delitos que no sean objeto de investigación por parte de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberán ser denunciados ante el Juez, el Agente Fiscal o ante la Policía por los funcionarios y agentes enunciados en el artículo 1º del presente de conformidad a lo establecido en el artículo 177, inciso 1º del Código Procesal Penal de la Nación."

Que cabe destacar que la Oficina Anticorrupción, en virtud del Decreto N.º 102/99, artículo 1º, es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esa reglamentación, se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N.º 24.759, y su ámbito de aplicación comprende a la Administración Pública Nacional



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
A.N.M.A. 7.

DISPOSICIÓN N°

5 2 3 0

centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Que el Código Procesal Penal de la Nación en su artículo 177, inc. 1º) establece la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio a los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Que en el presente caso, prima facie, el hurto de la suma de pesos cinco mil doscientos cincuenta (\$ 5.250.-) del interior de una caja fuerte, no se encuentra comprendido dentro de los presuntos delitos cuya investigación se encuentra bajo la competencia de la Oficina Anticorrupción.

Que el artículo 13 del Decreto N.º 467/99 establece que en caso de que el hecho que motiva el sumario constituya presuntamente un delito de acción pública, deberá verificarse si se ha realizado la denuncia policial o judicial correspondiente.

Que en el caso que nos ocupa la denuncia policial ya ha sido efectuada, según constancia de fs. 5/6.

Que por todo lo expuesto, y a los efectos de esclarecer la situación planteada como así también dilucidar supuestos ilícitos disciplinarios, corresponde instruir sumario administrativo en los términos previstos en el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N.º 467/99.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº **5 2 3 0**

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N.º 1490/92 y el Decreto N.º 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyase sumario administrativo, a fin de determinar las presuntas responsabilidades disciplinarias de los agentes de esta Administración Nacional en el hecho detallado en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2455-12-1

DISPOSICIÓN Nº

sil

5 2 3 0

DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.